

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION N° 0000039 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 178 del 5 de abril de 2018 se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9, Centro Recreacional Turipaná, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará-Atlántico.

Que con el Radicado N°4986 del 25 de mayo de 2018, la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO envía el PUEAA del Centro Recreacional Turipaná para dar cumplimiento a la Resolución 178 de 2018.

Que por medio de la Resolución N°075 del 17 de febrero de 2020 se aprueba el reúso de aguas residuales tratadas, se modifica una concesión de aguas subterráneas a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO, identificada con NIT 890.101.994-9 y se dictan otras disposiciones.

Que con Radicado N°202314000022842 del 13 de marzo de 2023 la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - COMFAMILIAR ATLANTICO, solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas de la sede Centro Recreacional Turipaná, otorgada mediante Resolución 178 de 2018 y modificada parcialmente mediante Resolución 75 de 2020.

Que por medio del Auto N°. 153 del 10 de abril de 2023 se inicia el trámite de renovación por primera vez a la Concesión de Aguas subterránea otorgada con la Resolución 178 de 2018 a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico, municipio de Tubará.

Que con Radicado N°. 202314000042022 del 5 de mayo de 2023, la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO, aporta comprobante de pago y publicación de la parte dispositiva del Auto 153 de 2023.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar la evaluación de la prórroga de la concesión de aguas subterránea solicitada, realizó visita técnica de inspección ambiental el día 18 de mayo de 2023, emitiendo el Informe Técnico No. 373 de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMILIAR ATLANTICO, se encuentra desarrollando sus actividades en el Centro Recreacional Turipaná.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION N° 0000039 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del Centro Recreacional de Turipaná, durante la visita de observando que el mencionado centro recreacional capta agua de un pozo de aproximadamente 3 m de profundidad en las coordenadas Latitud 10.894892 y Longitud -75.038004, y de ahí es bombeada hasta un tanque de almacenamiento ubicado en Latitud 10.893418 y Longitud -75.042660, para luego ser distribuida hacia zonas verdes, canchas deportivas y sanitarios. De manera previa a su uso, el agua captada recibe filtración y desinfección con hipoclorito de sodio. Cabe destacar que la empresa no está efectuando el reúso de las ARD tratadas, ya que desistió de este aprovechamiento.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMILIAR ATLANTICO

- **Radicado N°202314000022842 del 13 de marzo de 2023**, solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas de la sede Centro Recreacional Turipaná otorgada mediante Resolución 178 de 2018 y modificada parcialmente mediante Resolución 75 de 2020.

Adjunto a la mencionada solicitud se aportó informe de caracterización de las aguas captadas, reportes del agua captada y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, los cuales fueron evaluados por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

- **Caracterizaciones de agua captada**

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite o rango*	Cumplimiento
pH	U de pH	7.23 – 7.36	4.5 – 9.0	Sí cumple
Temperatura	°C	28.7	No establecido	No aplica
Caudal	L/s	0.266	No establecido	No aplica
Conductividad	mS/cm	2.72	Reporte	Sí cumple
OD	mg/L	4.24	No establecido	No aplica
Potencial REDOX	mV	140	No establecido	No aplica
Turbidez	UNT	0.4	No establecido	No aplica
SDT	mg/L	1669	No establecido	No aplica
Cloruros	mg/L	352	No establecido	No aplica
Sulfatos	mg/L	357	No establecido	No aplica
Nitratos	mg/L	<2.22	No establecido	No aplica
Nitritos	mg/L	<0.033	No establecido	No aplica
Alcalinidad Total	mg/L	456	No establecido	No aplica
Carbonatos	mg/L	<6.00	No establecido	No aplica
Ortofosfatos	mg/L	<0.077	No establecido	No aplica
Color	m ⁻¹ a 436 nm	0.2	No establecido	No aplica
	m ⁻¹ a 525 nm	0.1	No establecido	No aplica
	m ⁻¹ a 620 nm	0.1	No establecido	No aplica
Dureza Total	mg/L	431	No establecido	No aplica
Magnesio Total	mg/L	47.4	No establecido	No aplica
Calcio Total	mg/L	94.6	No establecido	No aplica
Coliformes Totales	NMP/100 mL	520	5000	Sí cumple
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	20	1000	Sí cumple
Potasio	mg/L	6.4	No establecido	No aplica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° 0000039 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sodio	mg/L	338	No establecido	No aplica
-------	------	-----	----------------	-----------

*Comparado con criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola del Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015

En este sentido, se evidencia que los valores de los parámetros monitoreados se encuentran acordes a los criterios de calidad admisibles establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Consumos de agua reportados

MES	CONSUMO (m ³ /mes)	LÍMITE (m ³ /mes)	CUMPLIMIENTO
Julio	683	1111.32*	Sí cumple
Agosto	687	1111.32	Sí cumple
Septiembre	663	1111.32	Sí cumple
Octubre	691	1111.32	Sí cumple
Noviembre	642	1111.32	Sí cumple
Diciembre	687	1111.32	Sí cumple

*Este valor difiere del indicado en la Resolución 75 de 2020; sin embargo, se debe a un error en la digitación de la Resolución mencionada, por lo cual en esta tabla se indica el valor correcto.

Con respecto a los valores de consumo mensuales se encuentran por debajo del caudal concesionado por esta Corporación, por lo cual se encuentra cumpliendo con esta disposición.

- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Finalmente se procedió a evaluar el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, así:

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	No cumple	Debe suprimir en la página 10 el agua de reúso, ya que desistió de este aprovechamiento.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Sí cumple	Ninguna.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta de agua		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Sí cumple	Ninguna.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION N° 0000039 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No cumple	Identificó una fuente alterna a la cual desistió y no se encuentra en uso, es decir, el reúso de ARDt, por lo cual, debe suprimir esta información.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.	Ninguna.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	No aplica.	Ninguna.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión	Sí cumple	Ninguna.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes	Sí cumple	Ninguna.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No cumple	Deberá suprimir la variable de aguas residuales tratadas en el balance, toda vez que desistió de este reúso y no está en aprovechamiento. Además, debe calcular los valores de los caudales y no solo presentar un diagrama de los componentes del balance. Debe incluir las unidades de medida, el tiempo de operación.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No cumple	No describió la metodología de cálculo de las pérdidas de agua.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	No cumple	Dentro de las acciones incluye el reúso de agua residual tratada; sin embargo, la empresa desistió de este aprovechamiento y no está en uso.
3. Objetivo	Sí cumple	Ninguna
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...)	Sí cumple	Ninguna
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	Sí cumple	Ninguna
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	Sí cumple	Ninguna

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000039** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Con base en lo anterior, se evidencia que el PUEAA no se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta que mediante radicado N°. 202314000022842 del 13 de marzo de 2023, COMFAMILIAR ATLANTICO solicitó la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por esta Corporación mediante la Resolución 178 de 2018 y modificada parcialmente mediante Resolución 75 de 2020, se realizó la evaluación de la documentación aportada y la revisión de los antecedentes, concluyendo que la empresa está cumpliendo con los reportes de consumo y con el caudal otorgado por esta Corporación, además está cumpliendo con la presentación de las caracterizaciones de agua captada e inclusive se evidencia que los valores reportados se encuentran dentro de los criterios de calidad admisibles establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.
- En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por COMFAMILIAR ATLANTICO, se evidencia que no se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo cual no es procedente aprobar el mencionado documento. Cabe destacar que por tratarse de información que puede ser presentada en un corto plazo y que a su vez no afecta la ejecución de los programas y actividades para el uso eficiente del agua, se recomienda la renovación del instrumento de control sujeta a la corrección del PUEAA.
- COMFAMILIAR ATLANTICO no se encuentra realizando reúso de las aguas residuales tratadas, ya que desistió de este aprovechamiento, por lo cual se recomienda excluir este uso de agua de la Concesión de Aguas. El caudal de agua será renovado únicamente por un caudal de 1 L/s, durante 7 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a un volumen total de 25.2 m³/día, 756 m³/mes y 9072 m³/año.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000039** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua” entre los cuales establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. TÉRMINO DE LAS CONCESIONES. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

DE LA DECISION A ADOPTAR

En virtud de la revisión de la información aportada a través de los radicados 202314000022842 del 13 de marzo de 2023 y 202314000042022 del 5 de mayo de 2023 y la visita de campo efectuada el día el día 18 de mayo de 2023, de la cual se originó el linforme Técnico No. 373 de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable PRORROGAR, la concesión de aguas subterráneas otorgada a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR ATLANTICO, mediante la Resolución 178 de 2018, modificada parcialmente mediante Resolución 75 de 2020, por un caudal de 1 L/s, durante 7 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a un volumen total de 25.2 m³/día, 756 m³/mes y 9072 m³/año, para el riego de canchas deportivas, áreas verdes y servicio de baños.

Se excluye de la concesión de aguas el reúso de las aguas residuales tratadas, ya que la Caja de Compensación desistió de este aprovechamiento.

En cuanto al Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, no es viable su aprobación, toda vez que no cumple en su totalidad con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 que define la estructura y el contenido de este documento. No obstante, por tratarse de información que puede ser presentada en un corto plazo y que a su vez no afecta la ejecución de los programas y actividades para el uso eficiente del agua, se acogerán las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000039** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recomendaciones del informe técnico en el sentido de requerir su ajuste en un determinado plazo.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO, se entiende como usuario de **MODERADO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION N° 0000039 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,164,216
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	2.1	0.07	0	0	637,205
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	2.1	0.10	0	0	770,955
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	2.1	0.10	0	0	583,762
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	2.1	0.07	0	0	454,426
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,610,564
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,210,564
Costo de Administración (25%)									1,052,641
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,263,205

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de cinco (5) años a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO, con NIT 890.101.994-9, la Concesión de Aguas Subterránea otorgada mediante la Resolución 178 de 2018 y modificada parcialmente por la Resolución 075 de 2020, por un caudal de 1 L/s, durante 7 horas/día y 30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000039** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

días/mes, equivalentes a un volumen total de 25.2 m³/día, 756 m³/mes y 9072 m³/año, para el riego de canchas deportivas, áreas verdes y servicio de baños del Centro Recreacional Turipaná, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará-Atlántico.

PARAGRAFO: Se excluye de la concesión de aguas el reúso de las aguas residuales tratadas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas renovada quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ajustar, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, y lo establecido en los términos de referencia definidos por el MADS mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, El mencionado programa deberá ajustarse para el periodo de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.
2. Realizar anualmente una caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada según los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, los cuales son: Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Flúor, Hierro, Litio, Manganeseo, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo, Selenio, Vanadio, Boro, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Conductividad, RAS, PSP, Salinidad efectiva y potencial, Carbonato de sodio residual, Radionucleidos.
3. Presentar ante esta Corporación semestralmente los reportes de consumo diario y mensual del agua subterránea captada.

ARTÍCULO TERCERO: La Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO, deberá cancelar la suma correspondiente a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$5.263.205 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000039** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 373 de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo linda.arrieta.c@hotmail.com info@comfamiliar.com.co notificacionesjudiciales@comfamiliar.com.co sgenerales@comfamiliar.com.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000039** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO-COMFAMILIAR ATLANTICO, CON NIT. 890.101.994-9, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

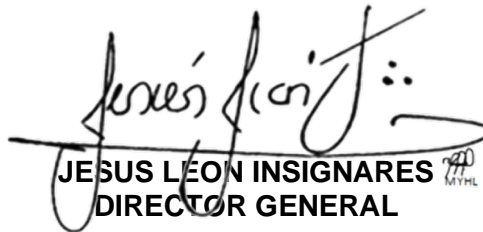
PARÁGRAFO: la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-COMFAMILIAR ATLANTICO, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

29.ENE.2024



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-067.

ELABORÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA

REVISÓ:

María José Mojica, Asesora de Dirección.

ABROBÓ:

Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

V.B.:

Juliette Sleman, Asesora de Dirección.